

ACUERDO NÚMERO 013 DE DICIEMBRE 17 DE 2007

Por el cual se adoptan decisiones sobre la Movilidad Académica de los estudiantes de los programas de Educación Básica y Media de la Universidad o de las Instituciones con convenio de Articulación.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, creada por la Ley 52 de 1981, transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 de agosto 16 de 2006 es un ente Universitario Autónomo del orden nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, vinculado al Ministerio de Educación Nacional en los términos definidos en la Ley 30 de 1992.

Que la Ley 30 de 1992, define la educación superior como el proceso de formación integral que se realiza con posterioridad a la educación media, actuando armónicamente con las demás estructuras educativas y formativas y contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden, (Artículos 1 y 6)

Que es política educativa de estado la integración, articulación y flexibilización de la oferta educativa en todos los niveles del Sistema Educativo como se desprende de las definiciones contenidas en las leyes 115 de 1994, 749 de 2002, 1064 de 2006, el decreto 2020 de 2006, entre otras.

Que el Estatuto General de la UNAD, define entre sus objetivos el de la Educación abierta y permanente, mediante la formulación de *“políticas, planes, proyectos, estrategias y acciones de educación abierta y permanente que faciliten el diseño y realización de programas de formación de adultos en todos los niveles y ciclos educativos, competencias laborales, desarrollo comunitario y atención de poblaciones vulnerables, mediante el uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación.”*

Que el artículo 76 del Reglamento Académico señala que *“en la UNAD la formación por competencias estará orientada a responder por los estándares nacionales e internacionales que garanticen la calidad de los programas académicos, la movilidad de los estudiantes, el intercambio de profesores y la excelencia académica facilitando la cooperación y convergencia nacional e internacional.”*

Que el Reglamento General Estudiantil señala en su artículo 9 que, corresponde a las Escuelas el propósito de *“diseñar, desarrollar, validar y actualizar las cadenas curriculares relacionadas con los saberes y prácticas que la integran, para garantizar la formación integral de las personas y de las comunidades”*

“Por la calidad educativa y la equidad social”

Sede Nacional “ José Celestino Mutis ”

Calle 14 Sur No. 14 – 23 pbx 344 3700 e-mail: sgeneral@unad.edu.co www.unad.edu.co
Bogotá, D.C., Colombia

ACUERDO NÚMERO 013 DE DICIEMBRE 17 DE 2007

Por el cual se adoptan decisiones sobre la Movilidad Académica de los estudiantes de los programas de Educación Básica y Media de la Universidad o de las Instituciones con convenio de Articulación.

Que en el artículo 12 del mismo reglamento define Cadenas formativas como *“correlaciones dinámicas, flexibles y temporales existentes entre niveles, modalidades y áreas o campos de conocimiento para la estructuración de competencias básicas, específicas y complementarias que conducen al otorgamiento de un certificado o de un título académico.”*

Que en el artículo 16 del citado Reglamento, el Curso Académico se define como *“la unidad fundamental de la formación; enlaza las intencionalidades pedagógicas con los procesos propios de los saberes disciplinarios.”*

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario adoptar las definiciones específicas en materia de Movilidad Académica y Articulación de la Educación Básica y Media con la Educación Superior.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

Artículo Primero. Movilidad Académica de la Educación Media hacia la Educación Superior. Es el proceso de integración de la oferta curricular de los dos niveles que permite a los estudiantes del nivel Básico y Medio matricular cursos de los programas del nivel Superior o de pregrado, los cuales serán reconocidos en sus áreas de formación y en el nivel Superior en el caso de continuidad en la cadena formativa.

Artículo Segundo. Articulación Académica de la Educación Básica y Media con la Educación Superior y el Trabajo. Es el proceso de integración de la oferta curricular, planes de estudios, programas y proyectos de las Instituciones Educativas de Básica y Media, públicas o privadas, nacionales o extranjeras con la UNAD y el sector productivo conducentes a facilitar el acceso a la Educación Superior y al desempeño laboral.

Artículo Tercero. Cada proceso de articulación con las Instituciones de Educación Básica y Media de la Universidad, y con las públicas o privadas, nacionales o extranjeras que lo soliciten, identificará en los respectivos Convenios los cursos básicos comunes y básicos disciplinares elegibles, de acuerdo con la estructura académica de la Universidad y la de cada una de sus Escuelas y Programas de Formación.

Artículo Cuarto. El proceso de suscripción de convenios de Articulación curricular y Movilidad Académica entre la UNAD y las Instituciones de Educación Básica y Media, será coordinado por el Sistema de Educación Permanente, y tramitado ante la Mesa Técnica de Dinamización de Convenios del SIDERPCO.

“Por la calidad educativa y la equidad social”

Sede Nacional “ José Celestino Mutis ”

Calle 14 Sur No. 14 – 23 pbx 344 3700 e-mail: sgeneral@unad.edu.co www.unad.edu.co
Bogotá, D.C., Colombia

ACUERDO NÚMERO 013 DE DICIEMBRE 17 DE 2007

Por el cual se adoptan decisiones sobre la Movilidad Académica de los estudiantes de los programas de Educación Básica y Media de la Universidad o de las Instituciones con convenio de Articulación.

Artículo Quinto. Costos. Los costos del proceso de Movilidad Académica serán contemplados y definidos en el Convenio de Articulación que le sirve de sustento y por ende los estudiantes vinculados no cancelarán valor alguno adicional.

Artículo Sexto. Los cursos aprobados por los estudiantes de Básica y Media como parte de los Convenios de Articulación y Movilidad Académica, se consideran cursados en la educación superior y su registro en la base de datos de la Universidad se hará por el Área de Registro y Control Académico a solicitud del Sistema Nacional de Educación Permanente.

Artículo Séptimo. Las definiciones del presente Acuerdo rigen a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil siete (2.007).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO LEAL AFANADOR
Presidente

MARIBEL CORDOBA GUERRERO
Secretaria General

Vo.Bo. Coordinación Nacional de Educación Permanente

Vo.Bo. Vicerrectoría Académica y de Investigación

“Por la calidad educativa y la equidad social”

Sede Nacional “ José Celestino Mutis ”

Calle 14 Sur No. 14 – 23 pbx 344 3700 e-mail: sgeneral@unad.edu.co www.unad.edu.co
Bogotá, D.C., Colombia